

AL DESPACHO de la señora Juez pasa la presente diligencia informando que se recibió por reparto demanda ordinaria laboral. Sírvasse proveer. Bucaramanga, veinticuatro (24) de abril de dos mil veintitrés (2.023).



FRANCIS FLÓREZ CHACÓN
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMAJUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE
BUCARAMANGA**

Bucaramanga, veinticuatro (24) de abril de dos mil veintitrés (2.023).

AUTO - 0268-I

Una vez revisada la demanda se observa que la misma no reúne los requisitos de los artículos 25, 26 del CPTSS y 6 de la ley 2213 de 2022; por lo anterior, se exhorta la parte actora para que proceda a subsanarla respecto de los siguientes puntos:

En cuanto a la designación de las partes:

Establece el numeral 2 del artículo 25 del CPTSS: *“La demanda deberá contener: El nombre de las partes y el de su representante, si aquellas no comparecen o no pueden comparecer por si mismas”*

- Revisada la demanda se advierte que la misma está dirigida contra ACERTAR SERVICIOS INTEGRALES SAS y CLEANER SA sociedades que conformaron el CONSORCIO CLEANER-ACERTAR (NORORIENTE) y así mismo contra el CONSORCIO CLEANER-ACERTAR (NORORIENTE); no obstante, no se arrimó el documento de constitución del mentado consorcio en el que conste además su representación legal, por lo cual, deberá procederse a ello.
- Aunado a lo anterior, deberá la parte demandante aclarar contra qué personas se dirige la demanda, toda vez que, pese a formularla contra las entidades denunciadas como consorciadas y así también contra el CONSOCIO CLEANER-ACERTAR (NORORIENTE), el poder solo fue otorgado para impetrar demandada en contra de CLEANER SA.

En cuanto al poder:

Dispone el numeral 1 del artículo 26 del CPTSS que la demanda deberá contener *“El poder”*. Adicionalmente a ello, el artículo 74 del CGP establece *“(…) El poder especial puede conferirse verbalmente en audiencia o diligencia o por memorial dirigido al juez del conocimiento. El poder especial para efectos judiciales deberá ser presentado personalmente por el poderdante ante juez, oficina judicial de apoyo o notario. Las sustituciones de poder se presumen auténticas”*

- Revisado el poder, advierte el despacho que el mismo fue otorgado únicamente para impetrar demanda contra CLEANER SA sociedad que se dice conformó el CONSORCIO CLEANER ACERTAR (NORORIENTE); sin embargo, la demanda está dirigida además contra ACERTAR SERVICIOS INTEGRALES SAS como entidad consorciada y también contra el CONSORCIO CLEANER-ACERTAR (NORORIENTE), por lo que el mismo resulta insuficiente, debiendo adecuarse

en tal sentido o en su defecto aclararse con precisión los sujetos contra quienes se formula la demanda.

En cuanto al deber de enteramiento:

Dispone el inciso 4 del artículo 6 de la Ley 2213 de 2022 que *“En cualquier jurisdicción, incluido el proceso arbitral y las autoridades administrativas que ejerzan funciones jurisdiccionales, salvo cuando se soliciten medidas cautelares previas o se desconozca el lugar donde recibirá notificaciones el demandado, el demandante, al presentar la demanda, simultáneamente deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados. Del mismo modo deberá proceder el demandante cuando al inadmitirse la demanda presente el escrito de subsanación. El secretario o el funcionario que haga sus veces velará por el cumplimiento de este deber, sin cuya acreditación la autoridad judicial inadmitirá la demanda. De no conocerse el canal de digital de la parte demandada, se acreditará con la demanda el envío físico de la misma con sus anexos.”*.

- Revisado el expediente, no se observa documento alguno que permita acreditar que la parte demandante cumplió con el deber atrás referido, de ahí que deba acreditar que cumplió con la obligación de enteramiento de la parte demandada.

Señalado lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 28 del CPTSS, se concede el término de cinco (5) días a la parte actora con el fin de que subsane la demanda en los aspectos antes anotados.

En cumplimiento de lo anterior, deberá la parte actora integrar en un solo cuerpo el texto de demanda inicial y las correcciones que aquí se hicieron.

NOTIFIQUESE POR ESTADOS

(firma electrónica)
LENIX YADIRA PLATA LIEVANO
Juez

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
PARA NOTIFICAR A LAS DEMÁS PARTES EL AUTO ANTERIOR, SE ANOTÓ EN EL CUADRO DE ESTADOS DE LA FECHA.
BUCARAMANGA, 25 DE ABRIL DE 2.023.

LA SECRETARIA. 
FRANCIS FLÓREZ CHACÓN

Firmado Por:
Lenix Yadira Plata Lievano
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Laborales 003
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **10461c818c15068e67f5102c89bab3ba494b2ba67f63d7b99008e52b1acf47ff**

Documento generado en 24/04/2023 09:09:08 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>